

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE EMITE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA. -----

---Culiacán, Rosales, Sinaloa, a 21 de junio de 2019.-----

-----**ANTECEDENTES**-----

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.-----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

---III. El 1 de Junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.-----

---VI. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de

2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales por un período de siete años a la y los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Oscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto, mismos que rindieron protesta ante el pleno del Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día primero de noviembre de 2018. -----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG001/2015, por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este Instituto al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.-----

---VIII. Mediante Acuerdo Administrativo de fecha 26 de junio de 2017, este órgano electoral expidió el Manual de Políticas para el Ejercicio y Control de los Egresos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue modificado por Acuerdo Administrativo de fecha 30 de noviembre de 2017, y abrogado por Acuerdo administrativo de fecha 20 de junio del presente año, emitiendo en su lugar el Manual para el Ejercicio y Uso Racional de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---IX. El H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 331, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, de fecha 22 de febrero de 2017, expidió la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa. -----

---X. Por Decreto número 77 publicado en el Periódico Oficial de fecha 25 de enero del presente año, el H. Congreso del Estado de Sinaloa, emitió la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019. -----

---XI. Mediante Decreto número 57 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 6 de febrero del año en curso, el H. Congreso del Estado expidió la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa; y:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

Que la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, por la que se reforman, adicionan y derogan 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos en materia político-electoral, trajo como uno de los cambios más importantes la creación de una autoridad nacional electoral y de organismos públicos locales electorales, donde se rediseña sustancialmente nuestro régimen electoral. Su objetivo principal es homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales y así, garantizar altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- Que conforme a lo que dispone el artículo 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su tercer párrafo, el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para la organización del proceso electoral local y para el financiamiento de los partidos políticos. -----

---5.- Que mediante Decreto 332, de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 01 de junio del mismo año, el H. Congreso del Estado emitió reformas a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia político-electoral, entre las cuales creó el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, estableciéndose en el artículo noveno transitorio de dicho Decreto, que todos los recursos humanos del hasta entonces denominado Consejo Estatal Electoral se integrarían a los de este Instituto, y que, los recursos materiales, presupuestales y financieros de dicho órgano pasarían a forma parte de este nuevo instituto, sin menoscabo de las prestaciones laborales que correspondan al personal de que disponga. -----

---6.- Que en debido cumplimiento al artículo transitorio referido en el considerando que antecede, este Instituto ha garantizado, en el ejercicio de los recursos financieros que integran su patrimonio, las condiciones y prestaciones laborales de que gozaba el personal que conformaba el otra Consejo Estatal Electoral y que hoy integra la plantilla laboral de este órgano electoral. -----

---7.- Que la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2019, en su artículo 2 establece que las disposiciones contenidas en dicha Ley son de carácter general y de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para los entes públicos y órganos autónomos, quienes deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice

con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, perspectiva y transversalidad de género, transparencia y rendición de cuentas.

Por otra parte, la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, en su artículo 1 dispone que dicha ley es de orden público y tiene como finalidad establecer los criterios de austeridad, racionalidad y transparencia a los que debe sujetarse el gasto de los poderes del Estado, los Municipios y los órganos autónomos, así como el de sus respectivas dependencias y entidades públicas, quienes se sujetarán invariablemente a sus disposiciones. De igual forma, el artículo 2 del citado ordenamiento legal, establece que los sujetos obligados ejercerán el gasto público y administrarán sus recursos con apego a los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, exclusivamente para satisfacer los objetivos y programas a los que estén destinados, privilegiando el bien común.-----

---8.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 párrafo cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de la autonomía presupuestaria otorgada a este Instituto, le corresponde aprobar sus proyectos de presupuesto de egresos y enviarlos a la Secretaría de Administración y Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, observando los criterios de política económica y demás disposiciones aplicables, así como ejercer su presupuesto de egresos observando lo dispuesto en esa Ley, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por la mencionada Secretaría y la Secretaría de Transparencia, observándose desde luego los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos competentes. -----

---9.- Por otra parte, corresponde a este Instituto, como ejecutor de gasto con autonomía presupuestal, por conducto de su Coordinación de Administración y en términos de lo establecido por el artículo 70 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa emitir un Manual de Remuneraciones, incluyendo el tabulador de percepciones y las reglas correspondientes para su aplicación, conforme a lo señalado en el artículo 69 de la citada Ley, manual que deberá publicarse en el Periódico Oficial a más tardar el último día hábil de junio de cada año, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 antes mencionado. -----

---10.- Que, en los términos del artículo 56, fracción I y 72 del Reglamento Interior del Instituto corresponde al Consejo General y Comisión de Reglamentos y Normatividad expedir en el ámbito administrativo los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto, en esos términos, la Coordinación de Administración de este órgano electoral elaboró el documento denominado "Manual de Remuneraciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa", con la finalidad de integrar un instrumento normativo que contenga el sistema de percepciones, el tabulador respectivo, así como las normas y lineamientos a observarse para su asignación, señalándose aquellas prestaciones que se otorgan a las y los servidores públicos adscritos al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

---Por lo antes expuesto y fundado, en mérito de las consideraciones expresadas con antelación, se emite el siguiente:

-----**A C U E R D O:**-----

---**PRIMERO.**- Se emite el Manual de Remuneraciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en los términos del anexo que forma parte integral del presente acuerdo administrativo.-----

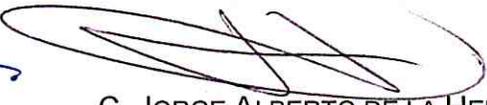
---**SEGUNDO.**- Las condiciones generales de trabajo y de remuneraciones establecidas en este Manual serán aplicables a todo el personal que presta sus servicios para este Instituto, incluso al contratado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios.-----

---**TERCERO.**- Publíquese en la página electrónica oficial de este Instituto, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".-----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA

CONSEJEROS ELECTORALES


MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES


C. JORGE ALBERTO DE LA HERRÁN GARCÍA


LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ


MTRA. GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS


LIC. RAFAEL BERMÚDEZ SOTO


LIC. ÓSCAR SÁNCHEZ FÉLIX


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

MANUAL DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.

1. El presente Manual se establece en cumplimiento a lo señalado en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, integrándose por los siguientes apartados:

- I. Objetivo.
- II. Glosario.
- III. Marco Legal.
- IV. Sujetos del Manual.
- V. Responsables de la aplicación de este Manual.
- VI. Reglas de Operación para el Pago de Remuneraciones.

I.- Objetivo

2. Este Manual contiene las disposiciones relativas a las condiciones para las percepciones ordinarias y extraordinarias, prestaciones y demás beneficios que se otorgan a todo el personal del Instituto.

II.- Glosario

3. Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Ley: Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el Estado de Sinaloa.

Ley Electoral: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual: Manual de Remuneraciones del personal del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Servicio: El Servicio Profesional Electoral Nacional.

Personal del Instituto: Las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Instituto.

Salario o Sueldo bruto: Es la remuneración otorgada al personal por concepto de sueldo antes de realizar cualquier tipo de descuento.

Salario o Sueldo Neto: Es la remuneración otorgada al personal por concepto de sueldo una vez que se han aplicado las retenciones (Impuesto Sobre la Renta y Aportaciones de Seguridad Social).

Tabulador de sueldos: Instrumento técnico que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de remuneraciones en términos mensuales y que aplican a los distintos puestos determinados de acuerdo con los tipos de personal.

UMA: Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

III.- Marco Legal

4. El presente Manual tendrá como marco normativo el siguiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- V. Ley Federal del Trabajo.
- VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- VII. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.
- VIII. Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
- IX. Manual para el ejercicio y uso racional de los recursos del Instituto.
- X. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

IV.- Sujetos del Manual

5. Es de observancia general para el personal del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Quedan excluidos del presente Manual los profesionales que presten sus servicios a través de la modalidad de contratación de servicios profesionales.

V.- Responsables de la aplicación de este Manual

6. Son responsables de la aplicación del presente Manual, el Consejo General, la ó el Titular de la Presidencia, la ó el Titular de la Coordinación de Administración y la ó el Titular del Órgano Interno de Control.

VI.- Reglas de Operación para el Pago de Remuneraciones

7. La relación laboral se establecerá mediante la aplicación de la siguiente clasificación:

I. Personal designado: Son las personas cuya función pública resulta de un nombramiento a cargo público previsto en la Constitución, LGIPE, Constitución Local, y en las Leyes que de ella emanen;

II. Personal permanente: Los que pertenecen a la estructura organizacional permanente del Instituto y tienen una relación laboral por tiempo indeterminado.

III. Personal eventual: Son aquellos que son contratados por tiempo determinado para cumplir con labores específicas inherentes al desarrollo del Instituto.

Los contratos por tiempo determinado o prestación de servicios asimilables a salarios, establecerán los servicios que deban prestarse, el sueldo u honorarios que se estipulen, el tiempo determinado y demás requisitos que establezca este Manual.

La o el Titular de la Presidencia del Instituto podrá contratar personal según las necesidades del Instituto, las cuales serán por tiempo determinado, acorde a la disponibilidad presupuestal.

8. El expediente del personal del Instituto se integrará con los siguientes documentos:

- Cumplir con los requisitos establecidos para el puesto correspondiente;
- Aprobar, en su caso, las evaluaciones correspondientes;
- Currículum Vitae (actualizado) con correo electrónico;
- Copia de Acta de Nacimiento;
- Copia de Credencial de Elector vigente (ambos lados)
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Copia de Comprobante del último grado de estudios (Cédula Profesional, Título, Certificado o bien Carta de Pasante o equivalente).
- Constancia de Situación Fiscal (RFC)
- Copia de la Asignación de número de seguridad social IMSS (excepto personal de asimilables a salario).
- 1 Fotografía tamaño infantil.

9. El personal estará sujeto al régimen de seguridad social correspondiente, según lo establezca la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiendo de su nombramiento y forma de contratación.

10. De acuerdo al artículo 145 de la Constitución Local, el personal del Instituto recibirá una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo,

cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con el Tabulador de Sueldos.

La remuneración se sujeta a los principios rectores siguientes:

- I. **Anualidad:** La remuneración es determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no se disminuyen durante el mismo;
- II. **Reconocimiento del desempeño:** La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y logro de resultados sobresalientes;
- III. **Equidad:** La remuneración es proporcional a la responsabilidad del puesto;
- IV. **Fiscalización:** La remuneración es objeto de vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes.
- V. **Igualdad:** La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos.
- VI. **Legalidad:** La remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Constitución Local, el Presupuesto de Egresos y el Tabulador relativo;
- VII. **Transparencia y Rendición de Cuentas:** La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad.

11. Se considerará remuneración toda percepción ordinaria y extraordinaria, prestaciones en numerario o en especie, que reciba el personal del Instituto en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable, las remuneraciones anteriormente mencionadas se integran de la manera siguiente:

- I. **Percepciones Ordinarias:** Es el pago por concepto de sueldo que recibe el personal del Instituto, el cual debe cubrirse en periodos no mayores de quince días por medio de transferencia electrónica, conforme al tabulador aprobado.
- II. **Percepciones Extraordinarias:** Es el pago por concepto de compensación de labores extraordinarias con motivo de la carga laboral, incentivos a los miembros del SPEN o cualquier otra remuneración por actividades especiales, de tiempo extraordinario o que se entregan de manera excepcional al personal del Instituto, por mandato de Ley, Reglamento, Manual, Lineamiento o en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, y las prestaciones con base en el régimen laboral aplicable.
- III. **Prestaciones:** Aguinaldo, prima vacacional, gastos médicos del personal del Instituto cuando se encuentren en comisión, seguro de vida institucional, apoyo económico por fallecimiento de padres, hijos y cónyuges, entre otras.

12. El sueldo o salario que se asigna en el tabulador de sueldos, que se anexa al presente manual, para cada cargo o puesto, constituye la retribución integral que se pagará al personal a cambio de los servicios prestados.

13. El sueldo fijado en el tabulador se incrementará en la medida que la disponibilidad presupuestal lo permita.

14. El importe por concepto de aguinaldo, será el equivalente a sesenta días del salario que tenga registrado el personal al servicio del Instituto, el cual deberá pagarse antes del veinte de diciembre del año que corresponda.

Cuando el personal no haya cumplido el año de servicio, en la fecha de liquidación del aguinaldo, se le pagará la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubiere laborado.

15. El importe por concepto de prima vacacional, será el equivalente a treinta días del salario que tenga registrado el personal al servicio del Instituto, el cual se entregará en dos pagos, el primero en el mes de julio y el segundo en el mes de diciembre del año que corresponda.

Cuando el personal no haya cumplido el año de servicio en la fecha de liquidación de prima vacacional, se le pagará la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo que hubiere laborado.

16. El personal eventual que se contrate en oficina central y en las oficinas de zona norte y sur bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, tendrán derecho a una compensación proporcional al tiempo de servicio prestado, en un monto similar al mencionado en los dos numerales anteriores; compensación que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

17. El Instituto otorgará al personal una compensación por concepto de labores extraordinarias que se realizan con motivo de la carga laboral y de las jornadas de trabajo en los procesos electorales, por un importe equivalente por lo menos a treinta días de salario, atendiendo a disponibilidad presupuestaria.

18. El Instituto otorgará al personal que se designe y/o contrate para que se desempeñen en los Consejos Distritales y Municipales durante el proceso electoral, una compensación equivalente a treinta días de sus percepciones, como finiquito derivado de la prestación de servicios otorgados, proporcional al periodo de duración de los servicios prestados, lo anterior atendiendo a disponibilidad presupuestaria.

19. En caso de renuncia o conclusión de encargo, el Instituto otorgará al personal de carácter permanente y/o designado una compensación equivalente a 45 días de sus percepciones ordinarias.

20. El Instituto pagará un seguro de vida institucional del personal al servicio del mismo.

21. En caso de fallecimiento de padres, hijos o cónyuge del personal de oficina central y de las zonas norte y sur, con excepción de las y los titulares de los órganos, se les otorgará un apoyo económico equivalente a 150 veces el valor de la UMA, lo anterior atendiendo a disponibilidad presupuestaria.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

TABLADOR DE REMUNERACIONES

PERSONAL PERMANENTE (SUELDOS Y SALARIOS)

PUESTO	PERCEPCIONES ORDINARIAS MENSUALES		PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS MENSUALES		BRUTO MENSUAL		DEDUCCIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL MENSUALES		NETO MENSUAL	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
	CONSEJERO/A PRESIDENTE/A	112,596.75	112,596.75	0.00	0.00	112,596.75	112,596.75	32,477.75	32,304.75	80,119.00
CONSEJERO/A ELECTORAL	79,425.05	79,425.05	0.00	0.00	79,425.05	79,425.05	21,529.05	21,356.05	57,896.00	58,069.00
SECRETARIO/A EJECUTIVO	78,903.72	78,903.72	0.00	0.00	78,903.72	78,903.72	21,361.72	21,189.72	57,542.00	57,714.00
COORDINADOR/A DE ADMINISTRACION	63,119.70	63,119.70	0.00	0.00	63,119.70	63,119.70	16,487.70	16,314.70	46,632.00	46,805.00
CONTRALOR/A INTERNO	53,984.70	53,984.70	0.00	0.00	53,984.70	53,984.70	13,747.70	13,573.70	40,237.00	40,411.00
COORDINADOR/A DE EDUCACION CIVICA	53,984.70	53,984.70	0.00	0.00	53,984.70	53,984.70	13,747.70	13,573.70	40,237.00	40,411.00
COORDINADOR/A DE CAPACITACION	53,984.70	53,984.70	0.00	0.00	53,984.70	53,984.70	13,747.70	13,573.70	40,237.00	40,411.00
COORDINADOR/A DE ORGANIZACION	53,984.70	53,984.70	0.00	0.00	53,984.70	53,984.70	13,747.70	13,573.70	40,237.00	40,411.00
COORDINADOR/A DE PRERROGATIVAS Y P. P.	53,984.70	53,984.70	0.00	0.00	53,984.70	53,984.70	13,747.70	13,573.70	40,237.00	40,411.00
JEFE/A DE PRESIDENCIA	41,772.15	41,772.15	0.00	0.00	41,772.15	41,772.15	9,685.15	9,551.15	32,087.00	32,221.00
JEFE/A DE LO CONTENCIOSO	41,772.15	41,772.15	0.00	0.00	41,772.15	41,772.15	9,685.15	9,551.15	32,087.00	32,221.00
TITULAR DE LA UNIDAD TECNICA VINCULACION INE Y SPEN	41,772.15	41,772.15	0.00	0.00	41,772.15	41,772.15	9,685.15	9,551.15	32,087.00	32,221.00
JEFE/A DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	41,772.15	41,772.15	0.00	0.00	41,772.15	41,772.15	9,685.15	9,551.15	32,087.00	32,221.00
JEFE/A DE PARTICIPACION CIUDADANA	41,772.15	41,772.15	0.00	0.00	41,772.15	41,772.15	9,685.15	9,551.15	32,087.00	32,221.00
JEFE/A DEL ARCHIVO	41,772.15	41,772.15	0.00	0.00	41,772.15	41,772.15	9,685.15	9,551.15	32,087.00	32,221.00
JEFE/A DE COMUNICACION	41,772.15	41,772.15	0.00	0.00	41,772.15	41,772.15	9,685.15	9,551.15	32,087.00	32,221.00
JEFE/A ADMINISTRATIVO DE ZONA	41,772.15	41,772.15	0.00	0.00	41,772.15	41,772.15	9,685.15	9,551.15	32,087.00	32,221.00
ANALISTA	38,524.50	38,524.50	0.00	0.00	38,524.50	38,524.50	8,600.50	8,477.50	29,924.00	30,047.00
ASISTENTE TECNICO	29,317.05	29,317.05	0.00	0.00	29,317.05	29,317.05	6,068.05	5,973.05	23,249.00	23,344.00
COORDINADOR/A DE EDUCACION CIVICA DEL SPEN	22,610.07	22,610.07	0.00	0.00	22,610.07	22,610.07	4,290.07	4,219.07	18,320.00	18,391.00
COORDINADOR/A DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL SPEN	22,610.07	22,610.07	0.00	0.00	22,610.07	22,610.07	4,290.07	4,219.07	18,320.00	18,391.00
COORDINADOR/A DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL SPEN	22,610.07	22,610.07	0.00	0.00	22,610.07	22,610.07	4,290.07	4,219.07	18,320.00	18,391.00
COORDINADOR/A DE PRERROGATIVAS Y P.P. DEL SPEN	22,610.07	22,610.07	0.00	0.00	22,610.07	22,610.07	4,290.07	4,219.07	18,320.00	18,391.00
SUPERVISOR/A	19,103.18	19,103.18	0.00	0.00	19,103.18	19,103.18	3,422.18	3,361.18	15,681.00	15,742.00
TECNICO DE EDUCACION CIVICA DEL SPEN	19,103.18	19,103.18	0.00	0.00	19,103.18	19,103.18	3,422.18	3,361.18	15,681.00	15,742.00
TECNICO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL SPEN	19,103.18	19,103.18	0.00	0.00	19,103.18	19,103.18	3,422.18	3,361.18	15,681.00	15,742.00
TECNICO DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL SPEN	19,103.18	19,103.18	0.00	0.00	19,103.18	19,103.18	3,422.18	3,361.18	15,681.00	15,742.00
TECNICO DE PRERROGATIVAS Y P.P. DEL SPEN	19,103.18	19,103.18	0.00	0.00	19,103.18	19,103.18	3,422.18	3,361.18	15,681.00	15,742.00
AUXILIAR	14,404.32	14,404.32	0.00	0.00	14,404.32	14,404.32	2,258.32	2,214.32	12,146.00	12,190.00
AUXILIAR TECNICO	9,100.00	9,100.00	0.00	0.00	9,100.00	9,100.00	1,050.00	975.00	8,050.00	8,125.00
AUXILIAR DE SERVICIOS	6,073.83	6,073.83	0.00	0.00	6,073.83	6,073.83	303.83	287.83	5,770.00	5,786.00

PERSONAL EVENTUAL (HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS)

PUESTO	PERCEPCIONES ORDINARIAS MENSUALES		PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS MENSUALES		BRUTO		DEDUCCIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL		NETO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
ANALISTA	26,421.00	26,421.00	0.00	0.00	26,421.00	26,421.00	4,421.00	4,421.00	22,000.00	22,000.00
ASISTENTE TECNICO	21,703.50	21,703.50	0.00	0.00	21,703.50	21,703.50	3,361.50	3,361.50	18,342.00	18,342.00
SUPERVISOR/A	18,339.30	18,339.30	0.00	0.00	18,339.30	18,339.30	2,641.30	2,641.30	15,698.00	15,698.00
AUXILIAR	13,837.20	13,837.20	0.00	0.00	13,837.20	13,837.20	1,679.20	1,679.20	12,158.00	12,158.00
AUXILIAR TECNICO	8,898.90	8,898.90	0.00	0.00	8,898.90	8,898.90	744.90	744.90	8,154.00	8,154.00

PERSONAL EVENTUAL (CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES)

PUESTO	PERCEPCIONES ORDINARIAS MENSUALES		PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS MENSUALES		BRUTO		DEDUCCIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL		NETO	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
CONSEJERO/A PRESIDENTE/A	23,617.50	23,617.50	0.00	0.00	23,617.50	23,617.50	4,017.50	4,017.50	19,600.00	19,600.00
CONSEJERO/A ELECTORAL	6,498.00	6,498.00	0.00	0.00	6,498.00	6,498.00	498.00	498.00	6,000.00	6,000.00
SECRETARIO/A	17,045.70	17,045.70	0.00	0.00	17,045.70	17,045.70	2,545.70	2,545.70	14,500.00	14,500.00
COORDINADOR/A ELECTORAL	9,447.00	9,447.00	0.00	0.00	9,447.00	9,447.00	947.00	947.00	8,500.00	8,500.00
COORDINADOR/A ADMINISTRATIVO/A	9,447.00	9,447.00	0.00	0.00	9,447.00	9,447.00	947.00	947.00	8,500.00	8,500.00
AUXILIAR ELECTORAL	5,938.80	5,938.80	0.00	0.00	5,938.80	5,938.80	438.80	438.80	5,500.00	5,500.00
SECRETARIA ESCRIBIENTE	4,254.00	4,254.00	0.00	0.00	4,254.00	4,254.00	254.00	254.00	4,000.00	4,000.00
INTENDENTE	3,181.50	3,181.50	0.00	0.00	3,181.50	3,181.50	181.50	181.50	3,000.00	3,000.00
VELADOR	3,181.50	3,181.50	0.00	0.00	3,181.50	3,181.50	181.50	181.50	3,000.00	3,000.00

- DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ANUAL DE INCENTIVOS DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE

* 1 MES DE SALARIO BRUTO A 2 MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE (ANUAL)